ANÁLISIS DE RIESGOS Y JUSTIFICACIÓN DE GARANTÍAS

Proceso No. MT-URG 001 DE 2026

1. Marco de referencia

El artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 impone a la entidad evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. A su turno, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del mismo decreto establece que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y que la justificación para exigirlas o no debe constar en los estudios y documentos previos. Este documento cumple ambas funciones.

2. Matriz de riesgos

N.º	Riesgo	Clase	Etapa	Probabilidad	Impacto	Asignado a	Tratamiento
1	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones	Operacional	Ejecución	Posible	Mayor	Contratista	Atender únicamente requerimientos autorizados; llevar registro de cada suministro; verificar por la supervisión las cantidades efectivamente entregadas y condicionar el pago al recibo y soporte correspondiente.
2	Cumplimiento tardío o desabastecimiento que agrave la situación de riesgo	Operacional	Ejecución	Posible	Mayor	Contratista	Mantener disponibilidad para atender los requerimientos de emergencia; priorizar el despacho de los vehículos, maquinaria y equipos autorizados e informar de inmediato cualquier contingencia de abastecimiento.
3	Deficiente calidad o producto no conforme de combustibles, aceites o lubricantes	Técnico	Ejecución	Improbable	Mayor	Contratista	Suministrar los productos ofrecidos y permitir su verificación por la supervisión; reemplazar o corregir de manera inmediata cualquier producto no conforme, sin costo adicional para la Entidad.
4	Daños a terceros, derrames, incendios o accidentes durante el suministro	Operacional	Ejecución	Improbable	Mayor	Contratista	Aplicar los protocolos de seguridad propios de la estación de servicio y las medidas de prevención y respuesta frente a derrames, incendios o accidentes durante el suministro.
5	Incumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social del personal del contratista	Social	Ejecución	Improbable	Moderado	Contratista	Verificar el cumplimiento de obligaciones de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, sin que exista vínculo laboral entre el personal del contratista y el Municipio.
6	Ocurrencia de réplicas o nuevas afectaciones que impidan o suspendan temporalmente la ejecución	Fuerza mayor	Ejecución	Posible	Mayor	Entidad	Coordinar la suspensión o reprogramación temporal cuando existan condiciones de seguridad que impidan el suministro y reanudarlo tan pronto cesen las circunstancias que lo imposibiliten.
7	Variación de precios por cambios autorizados para combustibles o cambios de mercado en lubricantes	Económico	Ejecución	Probable	Moderado	Compartido	Para combustibles, aplicar únicamente variaciones soportadas en cambios autorizados por el Gobierno Nacional, conforme a la cotización. Para aceites y lubricantes, exigir soporte de cualquier variación. En ningún

							caso superar el presupuesto máximo disponible.
8	Indebida destinación del anticipo o del pago anticipado	Financiero	Ejecución	No aplica	No aplica	No aplica	No se pacta anticipo ni pago anticipado. Conforme a la cláusula sexta de la minuta, el pago se efectúa contra los suministros efectivamente realizados y recibidos a satisfacción, bajo la condición comercial de crédito a ocho (8) días ofrecida en la cotización.
9	Suministro a vehículo, maquinaria o equipo no autorizado, o registros insuficientes de consumo	Operacional	Ejecución	Posible	Mayor	Contratista	Exigir autorización de la supervisión e identificación del vehículo, maquinaria o equipo; registrar fecha, producto, cantidad, precio unitario y valor de cada suministro y conciliar periódicamente los consumos.

3. Decisión motivada sobre garantías

Ponderados el objeto, el valor, el plazo, la forma de pago y los riesgos identificados, EL MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA determina no exigir al contratista la constitución de garantía única de cumplimiento para la ejecución del presente contrato.

La decisión se adopta de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, según el cual, en los procesos adelantados bajo la modalidad de contratación directa, la exigencia de garantías no es obligatoria, siempre que la decisión de exigirlas o prescindir de ellas se encuentre debidamente justificada en los estudios y documentos previos.

Para el caso concreto, la no exigencia de garantías se sustenta en que el contrato corresponde al suministro de combustibles y lubricantes por demanda, hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE, destinados exclusivamente a garantizar la operación y movilización de vehículos, maquinaria y demás equipos requeridos para la atención, respuesta, recuperación y rehabilitación de las afectaciones ocasionadas por el sismo del 10 de agosto de 2026, en el marco de la declaratoria de calamidad pública, así como en que el pago se efectúa contra suministros efectivamente recibidos, sin anticipo ni pago anticipado.

4. Amparos, suficiencia y vigencia cuando se exijan garantías

En caso de exigirse, las garantías se ajustarán a la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

Amparo	¿Se exige?	Valor asegurado	Vigencia
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	No aplica	Cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo	Hasta la liquidación o hasta la amortización del anticipo
Devolución del pago anticipado	No aplica	Cien por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada	Hasta la liquidación o hasta la verificación del cumplimiento
Cumplimiento del contrato	No aplica	Por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato	Hasta la liquidación del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	No aplica	No inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más
Estabilidad y calidad de la obra	No aplica	El que determine la entidad según objeto, cuantía, naturaleza y obligaciones	No aplica - el objeto no es obra
Calidad del servicio	No aplica	El que determine la entidad	No aplica - el objeto principal es suministro de bienes
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	No aplica	El que determine la entidad	No aplica

Responsabilidad civil extracontractual	No aplica	Conforme a la escala del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015	No aplica

5. Constancia

La decisión adoptada no libera al contratista de sus responsabilidades legales y contractuales, ni de la obligación de reparar los perjuicios que cause por dolo o culpa en la ejecución del contrato.

Proyectó	Revisó	Aprobó
LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRY Secretaria de Gobierno	CRISTIAN ANDRES VASQUEZ SANCHEZ ASESOR EN CONTRATACION	CRISTIAN ANDRES VASQUEZ SANCHEZ ASESOR EN CONTRATACION

Los firmantes declaramos que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.